



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

LEY N° 1869 Original 591

Sancionada el día 16/07/40. Promulgada el 20/07/40.
Publicada en el Boletín Oficial N° 1856, el día 02 de Agosto de 1940.

El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de

LEY

Artículo 1°.- Modifíquese la Ley N° 1042 en su parte pertinente de la siguiente forma:

“Art. 4°- Inciso b) y o). Los Agentes, comisionistas, o comerciante viajantes, aunque se denominen cobradores o propagandistas, de casas y compañías establecidas fuera de la Provincia, pagarán una patente anual de acuerdo a la siguiente escala:

Dentro del primer cuatrimestre	\$ 400.-
Dentro del segundo cuatrimestre	\$ 350.-
Dentro del Tercer cuatrimestre	\$ 300.-

Art. 2°.- Cuando los Agentes, comisionistas o comerciantes viajantes, comprendidos en el artículo anterior representen más de una casa o compañía, pagarán además de la patente fijada, un adicional del 15% (quince por ciento), sobre el importe de la misma, por cada casa o compañía que representen.

Art. 3°.- Los contribuyentes comprendidos en la presente ley que hubieren abonado la patente de la Ley 1042 por el año en curso, tendrán derecho a la devolución de las sumas abonadas demás, siempre que lo soliciten a Dirección General de Rentas dentro del término de 30 días contados desde la promulgación de esta ley.

Art. 4°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la H. Legislatura de la Provincia, a dieciséis días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta.

ERNESTO ARÁOZ – Julián M. Cornejo – Adolfo Aráoz – Mariano F. Cornejo





CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA
DIGESTO PROVINCIAL

POR TANTO

El Gobernador de la Provincia

DECRETA

Artículo 1º.- Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro de Leyes y archívese.

CORNEJO – Jaime Indalecio Gómez